

04

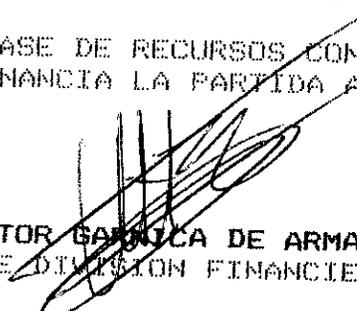
DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

DIVISION FINANCIERA DEPARTAMENTAL

COMUNICACION REGISTRO

PRESUPUESTAL

- PARA : AUDITORIA DEPTAL. ARCHIPIELAGO DE SAI, PROV., Y STA. CATALINA
- DE : NESTOR GARNICA DE ARMAS
- FECHA : ABRIL 06 DE 1.999
- REGISTRO PRESUPUESTAL No. : 015/99
- ENTIDAD CONTRATANTE : DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.
- NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE CELEBRO EL CONTRATO No. 023/99 : LESLIE MAFFYA BENT ARCHBOLD
- NOMBRE DEL CONTRATISTA : CAJASAI
- OBJETO DEL CONTRATO : ADMINISTRACION RECURSOS REGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD Y EL ASURAMIENTO DE LOS BENEFICIARIOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD AL REGIMEN SUBSIDIADO.
- VALOR DEL CONTRATO : \$112.464.100,00 Mcte.
- VALOR DEL REGISTRO : MENSUAL
- IMPUTACION PRESUPUESTAL : PROGRAMA 2.2.12.1, SUBPROGRAMA 16
- CLASE DE RECURSOS CON QUE SE FINANCIA LA PARTIDA AFECTADA : RECURSOS DEL PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL


NESTOR GARNICA DE ARMAS
 JEFE DIVISION FINANCIERA

WS5/NESTOR/COMUNIRE

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA
CATALINA

Certificado de Disponibilidad No. 03-1118

LA DIVISION FINANCIERA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO
DEPARTAMENTAL

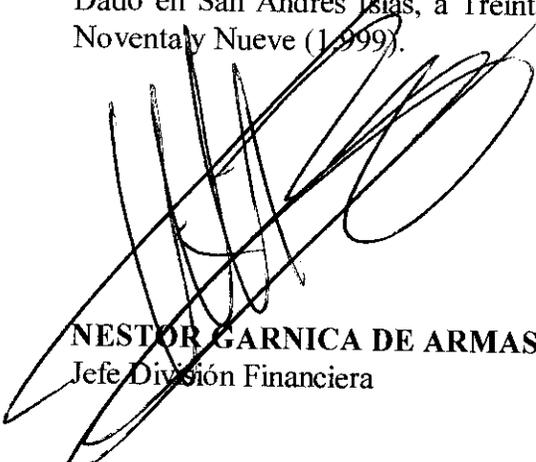
CERTIFICA :

Que dentro del Presupuesto Departamental para la vigencia fiscal de 1.999 aprobado mediante Ordenanza No. 028 de Noviembre 12 de 1.998, existe una partida bajo la SECRETARIA DE SALUD, PROGRAMA 2.2.12.1 INVERSIONES DIRECTAS, SUBPROGRAMA 16 denominado : REGIMEN SUBSIDIADO , con Disponibilidad Presupuestal por la suma de CIENTO DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS (\$ 112,464,100.00) Mcte., a nombre de CAJASAI - PROVIDENCIA, discriminados por fuentes de la siguiente forma :

90% ICN - REGIMEN SUBSIDIADO 1999.....	\$ 90,811,261.00
10% ICN - REGIMEN SUBSIDIADO 1998.....	\$ 8,608,000.00
SITUADO FISCAL.....	\$ 11,704,021.00
FOSYGA.....	\$ 1,340,818.00

El suscrito jefe de la División Financiera registra, aprueba y certifica que existe partida a la cual es imputado el Gasto proyectado, libre de compromiso en cuantía suficiente.

Dado en San Andrés Islas, a Treinta y un (31) días del mes de Marzo de Mil Novecientos Noventa y Nueve (1.999).



NESTOR GARNICA DE ARMAS
Jefe División Financiera

DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

EL SUSCRITO JEFE DE LA DIVISION FINANCIERA

CERTIFICA:

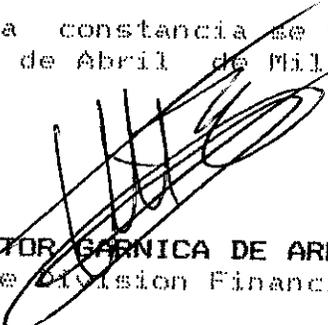
REGISTRO PRESUPUESTAL No. 015 de 1999

Para el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el contrato No. 023 de 1.999, por la cantidad de CIENTO DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS (\$ 112,464,100.00) MCTE..... celebrado entre el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y CAJASAI se imputará con cargo al Programa 2.2.12.1 Subprograma 16 del Presupuesto de la vigencia de 1999, Discriminado por Fuentes de la siguiente forma:

90% ICN - REGIMEN SUBSIDIADO 1999	\$ 90,811,261.00
10% ICN - REGIMEN SUBSIDIADO 1998	\$ 8,608,000.00
SITUADO FISCAL	\$ 11,704,021.00
FOSYGA	\$ 1,340,818.00

El Suscrito Jefe de la Division Financiera registra, aprueba y certifica que existe partida a la cual es imputado el gasto proyectado libre de compromiso en cuantía suficiente, el cual se reserva en forma legal.

Para constancia se firma en San Andrés Islas a los Seis (06) días del mes de Abril de Mil Novecientos Noventa y Nueve (1.999).



NESTOR GARNICA DE ARMAS
Jefe Division Financiera

C:/WSS/NESTOR/CERFIN

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

San Andrés, D. C. a los 10 días del mes de Noviembre de 1955.

CERTIFICADO

En virtud de lo dispuesto en el artículo 100 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 10 de la Ley 100 de 1955, se certifica que el señor...

El suscrito Director de Hacienda y Crédito Público...

En fe de lo cual...

El suscrito Director de Hacienda y Crédito Público...

A nombre del MUNICIPIO DE PROVIDENCIA

El suscrito Director de Hacienda y Crédito Público...

En fe de lo cual...

Dado en San Andrés a las 10 horas del día 10 de Noviembre de 1955.

[Handwritten signature]

CARLOS DAVILA MANDUCCI
Director de Hacienda y Crédito Público

Salud

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

OFICINA ASESORA
OA-1541-99

San Andrés Isla, Noviembre 12 de 1999

Doctora
CLAUDIA MADRID QUIROZ
Secretaria de Salud
Gobernación

REF. : oficio de octubre 29/99

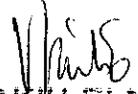
Atendiendo el contenido del oficio en referencia, y una vez revisado el Convenio Interadministrativo sin número, nos permitimos anotarle las siguientes consideraciones :

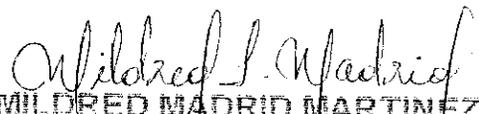
El monto total del Convenio Interadministrativo, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 10-3132 es por la suma de CIENTO DIEZ y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$118.944.000.00), y se anota en la cláusula Segunda : Obligaciones de las partes, literal C, que se destinará la suma de VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$29.700.000) para la vigencia de 1998, no existe concordancia por cuanto el certificado citado establece que la vigencia fiscal es para el año 1999.

En la distribución del monto total, se separa la suma de CUATRO MILLONES CIENTO UN MIL PESOS (\$4.101.000), para gastos de viáticos y transporte, más no se determina que funcionarios podrán disponer de estos recursos.

En la Cláusula Cuarta : Interventoría ; establece la cláusula que las mismas (Supervisiones y monitoreos) se harán a través del comité de Plan de Atención Básica (PAB) - Secretaria de Salud Departamental y la Alcaldía Municipal. Se encuentra conformado dicho comité, mediante qué Acto Administrativo ? , consideramos que dicho acto debe formar parte integral del Convenio Interadministrativo a suscribirse.

Muy atentamente,


VIOLETA FAKH ELNESSER
Jefe Oficina Asesora


MILDRED MADRID MARTINEZ
Profesional Universitario

C.C. Señor Gobernador

*Recibido
21 de Nov
2000-16/10
11:2*

7
✓

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y STA. CATALINA

Modificatorio #001 al

Certificado de Disponibilidad No. 03 1118

LA DIVISION FINANCIERA DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL GOBIERNO NACIONAL

CONFIRMA

Que dentro del Presupuesto Departamental para la Vigencia Fiscal de 1999, aprobado mediante Ordenanza No 028 de 11 de Noviembre de 1998, existe una partida bajo la SECRETARIA DE SALUD

PROCESO 2.2.12.1 INVERSIONES DIRECTAS

SUBPROCESO: 16

Denominado: REGIMEN SUBSIDIADO

A NOMBRAR EN CAJASAI PROVIDENCIA

Con Disponibilidad Presupuestal por la suma de: TRECE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$13.044.839,00) Mcte.....

El suscrito del de la División Financiera certifica, aprueba y valida que existe provisione a la entidad imputado el gasto proyectado, libre de compromiso en cuanto suficiente

Dado en San Andrés Isla a los catorce (14) días del mes de Octubre de mil Novecientos, Noventa y Nueve (1999).

CASTOR DAVIS MANINI,
Jefe División Financiera (F)

DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

EL SUSCRITO JEFE DE LA DIVISION FINANCIERA

CERTIFICA:

MODIFICATORIO # 001 AI
REGISTRO PRESUPUESTAL No. 015 de 1999

Para el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el CONTRATO No. 023 de 1.999, por la cantidad de TRECE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$13.044.839,00) Mcte. celebrado entre el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y CAJASAI. se imputará con cargo al Programa 2.2.12.1 Subprograma 16 del Presupuesto de la Vigencia de 1999 y el Suscrito Jefe de la Division Financiera registra, aprueba y certifica que existe partida a la cual es imputado el gasto proyectado libre de compromiso en cuantía suficiente, el cual se reserva en forma legal.

Para constancia se firma en San Andrés Islas a los catorce (14) dias del mes de Octubre de Mil Novecientos Noventa y Nueve (1.999).

CASTOR DAVIS MANUEL
Jefe Division Financiera (E)

DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

DIVISION FINANCIERA DEPARTAMENTAL

COMUNICACION REGISTRO

PRESUPUESTAL

- PARA :AUDITORIA DEPTAL. ARCHIPIELAGO DE SAI, PROV, Y STA. CATALINA
- DE :CASTOR DAVIS MANUEL
- FECHA : OCTUBRE 14/99
- MODIFICATORIO # 001 AL
- REGISTRO PRESUPUESTAL No. 015/99
- ENTIDAD CONTRATANTE : DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.
- NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE CELEBRO EL CONTRATO No. 023/99 : FELIX PALACIO STEPHENS
- NOMBRE DEL CONTRATISTA : CAJASAI
- OBJETO DEL CONTRATO : ADMINISTRACION RECURSOS REGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD Y EL ASEGUAMIENTO DE LOS BENEFICIARIOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD AL REGIMEN SUBSIDIADO.
- VALOR DEL CONTRATO : \$13.044.839,00 Mcte.
- VALOR DEL REGISTRO : MENSUALMENTE
- IMPUTACION PRESUPUESTAL : PROGRAMA 2.2.12.1, SUBPROGRAMA 16
- CLASE DE RECURSOS CON QUE SE FINANCIA LA PARTIDA AFECTADA : RECURSOS DEL PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL



CASTOR DAVIS MANUEL
JEFE DIVISION FINANCIERA

14
38

CERTIFICAMOS QUE:

LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., expidió a nombre del **CONVENIO ASFAMILIAS - CAJASAI** identificado con NIT **860.013.433-2**, la póliza de **ENFERMEDADES DE ALTO COSTO No. 001** para cubrir los eventos a los afiliados del convenio, desde el primero (01) de Abril de 1.999 hasta el 31 de Marzo del año 2.000.

MUNICIPIO DE PROVIDENCIA

No. DE CONTRATO

No. DE AFILIADOS

023

700

La presente se expide en Santafé de Bogotá, a los veintiséis (26) días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve (1.999).


LIBERTY
[Handwritten signature]
FIRMA AUTORIZADA

015

RECIBIDO 05 SEP 94 73 39

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD
RÉGIMEN SUBSIDIADO

* 00173 *
010

CONTRATO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

CONTRATO No. 023 DE 1999

Antes de diligenciar el Contrato lea cuidadosamente las cláusulas incorporadas al mismo y que aparece al respaldo de este documento.

Fecha de Suscripción: Día (DD) 01 MES (MM) 04 AÑO (AAAA) 1999

1. PARTES CONTRATANTES

1.1. DEPARTAMENTO: ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	CÓDIGO: 88
1.2. MUNICIPIO (6 Distrito) PROVIDENCIA	CÓDIGO: 564
1.3. ADMINISTRADORA DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO ASFAMILIA CAJASAI	CÓDIGO: CNV008

2. REPRESENTANTES LEGALES

2.1. POR EL DEPARTAMENTO (Sólo cuando concurre)	2.2. POR EL MUNICIPIO	2.3. POR LA ARS
Nombres: LESLIE MAFFYA	Nombres: ROY	Nombres: HILDA MARIA
Primer Apellido: BENT	Primer Apellido: NELSON	Primer Apellido: BALLESTEROS
Segundo Apellido: ARCHBOLD	Segundo Apellido: FORBES	Segundo Apellido: RODRIGUEZ
C.C. No. 15.241.443	C.C. No. 15.243.380	C.C. No. 41.672.476
De: SAN ANDRES, ISLA	De: SAN ANDRES ISLA	De: BOGOTA
Domicilio: SAN ANDRES ISLA	Domicilio: PROVIDENCIA ISLA	Domicilio: SAN ANDRES ISAL
Dirección: AV.F.N. CORAL PALACE	Dirección: STA. ISABEL ALCALDIA	Dirección: AV.F.N.EDF. CAJASAI
Teléfono: (098) 5124390	Teléfono: (098) 5148122	Teléfono: (098) 5127666

3. OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto la administración de los recursos del régimen subsidiado en salud y el aseguramiento de los beneficiarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud al Régimen Subsidiado, identificados mediante listado anexo y que libremente hayan seleccionado a esta ARS, con el fin de garantizar a los mismos, la prestación de los servicios de salud contemplados en el Plan Obligatorio de Salud Subsidiado vigente al momento de la prestación de servicios y de conformidad con la Ley 100 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, las determinaciones que adopte el Ministerio de Salud y la Superintendencia Nacional de Salud y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen.

4. INSCRIPCIÓN DE LA ARS

4.1. DIRECCIÓN DE SALUD: DPTAL	4.2. RESOLUCIÓN NUMERO: 3007	FECHA: (DD/MM/AAAA) 04/10/96
--------------------------------	------------------------------	------------------------------

5. POBLACIÓN AFILIADA (Marque con una sola X)

5.1. CONTINUADA <input checked="" type="checkbox"/>	5.2. AMPLIACIÓN <input type="checkbox"/>	5.3. POBLACION ESPECIAL (ESPECIFICAR)	CODIGO:	5.4. TOTAL POBLACIÓN AFILIADA: 700
---	--	---------------------------------------	---------	------------------------------------

6. VALOR DEL CONTRATO

6.1. Valor UPC-S Vigente: \$ 160.663	6.2 Valor inicial del contrato = (5.4) x (6.1): \$112.464.100.00
--------------------------------------	--

7. FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL CONTRATO

7.1. Valor recursos ICN 90% 1999	\$ 90.811.261	CDP No. 03-1118	(31) (03) (1999)
7.2. Valor recursos ICN 10% 1998	\$ 8.608.000	CDP No. 03-1118	(31) (03) (1999)
7.3. Valor situado fiscal - Transformación Ley	\$ 11.704.021	CDP No. 03-1118	(31) (03) (1999)
7.4. Valor cofinanciación FOSYGA	\$ 1.340.818	CDP No. 03-1118	(31) (03) (1999)
7.5. Esfuerzo Propio:	\$	CDP No.	(DD) (MM) (AAAA)
A: Situado Fiscal. Mayor transformación a % de ley	\$	CDP No.	(DD) (MM) (AAAA)
B: Rentas Cedidas. Mayor transformación a % de ley	\$	CDP No.	(DD) (MM) (AAAA)
C: ICN 10 puntos para salud	\$	CDP No.	(DD) (MM) (AAAA)

D: Otros (Especificar)	\$	CDP No.	(DD) (MM) (AAAA)
7.6. Valor por rentas cedidas transformadas	\$	CDP No.	(DD) (MM) (AAAA)
7.7. Total Financiación	\$	112.464.100	

8. REGISTRO PRESUPUESTAL DEL CONTRATO

8. POR EL DEPARTAMENTO		8.1. POR EL CONTRATO DEL MUNICIPIO	
No. 015	FECHA: 6.4.1999 (DD/MM/AAAA)	No.	FECHA: (DD/MM/AAAA)

9. FORMA DE PAGO (Anticipado) Marque una X 10. DOMICILIO CONTRACTUAL

9.1. Mensual	9.2. Bimestral	X	10.1. DEPARTAMENTO Código 88	10.2. MUNICIPIO Código 564
--------------	----------------	---	------------------------------	----------------------------

11. VIGENCIA DEL CONTRATO

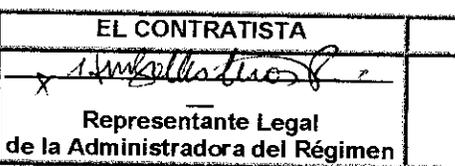
11.1. FECHA INICIAL: (DD/MM/AAAA) 01/04/99	11.2. FECHA FINAL: (DD/MM/AAAA) 31/03/2000
--	--

12. INTERVENTORIA (Marque una sola X)

12.1. INTERNA (una sola casilla)	X	12.2. PERSONA NATURAL	X	C.C. 18.000.058	No	12.3. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL TELEFONO: (098) 5126784 DIDO WILLIAMS NELSON
EXTERNA		PERSONA JURÍDICA		NIT.	No	

Nota : Con la suscripción de este contrato declaramos conocer la totalidad de las cláusulas incorporadas al mismo y las normas que regulan la administración y aseguramiento de la población beneficiaria al Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud y en constancia firmamos como aparece:

13. FIRMAS

LOS CONTRATANTES		EL CONTRATISTA	
Representante Legal del Departamento (Cuando concurre)			Representante Legal de la Administradora del Régimen
	Representante Legal del Municipio		

CLÁUSULAS INCORPORADAS AL CONTRATO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO

PRIMERA.- Las partes de este contrato, manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del contrato y de las cláusulas que a continuación se detallan y en consecuencia, se obligan por el mismo en todos sus ordenes y manifestaciones.

SEGUNDA.- Partes, *Contratante*: Es contratante el Departamento cuando concurre y el Municipio o Distrito, según el caso. *Contratista*: Es contratista la Administradora de Recursos del Régimen Subsidiado ARS, autorizada legalmente para ello y seleccionada conforme al procedimiento del Decreto 2357 de 1995. **TERCERA.**- **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** El Municipio se compromete, además de las obligaciones establecidas en el Acuerdo 77 del CNSSS y la Circular 04 MS-056 SNS y demás normas que lo complementen, adiciónen, aclaren o modifiquen, a : a) Crear un sistema de información que permita, obtener datos separados para el municipio con relación a, el número de población sisbenizada y el número de población afiliada; en consecuencia es responsabilidad de las entidades territoriales, mantener actualizadas y disponibles las bases de datos de los afiliados pertenecientes al régimen subsidiado en su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la Resolución 2390 de 1998 proferida por el Ministerio de Salud y demás normas que la adiciónen, modifiquen, aclaren o complementen. Del mismo modo éste sistema alimentará el que se cree a nivel departamental; ; b) Pagar, a través del Fondo Local de Salud, al **CONTRATISTA**, los valores que le correspondan conforme a las estipulaciones del presente contrato en forma mensual o bimestral (llenar casilla), teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. séptimo del Decreto 723 de 1997, el Decreto 3007 de 1997, el Decreto 882 de 1998, el art. 37 del Acuerdo 077 del CNSSS y demás normas que los adiciónen, modifiquen, aclaren o complementen; c) Registrar presupuestalmente el presente contrato de conformidad con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal respectivos y en proporción a los recursos que comprometa el Departamento para tal efecto. d) Velar por la ejecución y cumplimiento del Contrato de Administración del Régimen Subsidiado y por el Aseguramiento en Salud de la población afiliada a partir de la suscripción y registro presupuestal de este contrato. e) Solicitar la entrega de la relación de los contratos de prestación de servicios de salud vigentes que acrediten la existencia de la red, el informe de los cambios que se presenten en la Red de servicios disponible, los estados de cartera ante las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y demás proveedores. f) Exigir a la ARS contratista, la presentación bimestral del Reporte de Novedades en que conste el comportamiento de sus afiliados en virtud del contrato suscrito. g) Vigilar, auditar y controlar el cabal cumplimiento de las acciones, obligaciones, procedimientos y actividades a cargo de la ARS y, la calidad de los servicios suministrados por la entidad contratista a sus afiliados a través de la Red Prestadora de Servicios de Salud; que para el efecto se establezca: Para este propósito se deberá establecer una interventoría interna o externa y remitir el resultado de los informes de esta interventoría a los

hayan recibido su carnet; p) Responder cumplidamente por las obligaciones que haya contraído con las Instituciones prestadoras de servicios de Salud y demás que le correspondan con el Sistema General de Seguridad Social en Salud y salir al saneamiento de aquellas que le son exigibles legalmente en su calidad de administradora de recursos públicos del régimen subsidiado, emprendiendo las acciones necesarias contra sus gerentes, administradores o subalternos que desconozcan tales obligaciones, con el fin de que respondan por las acciones u omisiones en que incurran, constituyéndose en parte civil dentro de los respectivos procesos; q) Atender debidamente los requerimientos que le formulen la entidad territorial de que se trate, la Dirección Seccional o Local de Salud que la Inscribió como Administradora del Régimen Subsidiado - ARS, el Ministerio de Salud y la Superintendencia Nacional de Salud y los demás que conforme a la ley, constituyen la red de controladores del Sistema General de Seguridad Social en Salud; r) Atender los requerimientos que le presenten el público en general y quienes ejercen la interventoría y supervisión de este contrato. En cumplimiento de esta obligación deberán suministrar al interventor todos los documentos e informes que le solicite, permitiendo el acceso a sus oficinas de las personas que la ejerzan en cumplimiento de su labor como interventor. s) Realizar las interventorías que le correspondan sobre los convenios o contratos que realice para la prestación de los servicios de salud a sus beneficiarios y entregar los informes correspondientes al interventor del presente contrato, a la entidad territorial a la finalización del contrato y a la Dirección Seccional o Local de Salud o a la Superintendencia Nacional de Salud, cuando esta así lo solicite. **SEXTA.- DURACION:** La duración del presente contrato es de un (1) año, contado a partir de la fecha de su perfeccionamiento, de conformidad con lo establecido en el art. 30 del Acuerdo 077 del CNSSS y demás normas que lo adicione, modifiquen, aclaren o complementen. **SEPTIMA. CONTROL:** Para la ejecución y control de las actividades que se originen en la Administración del Régimen Subsidiado en salud, la vigilancia y control la ejercerán, la Dirección Seccional y Local de Salud como primera Instancia en los procesos de interventoría, la Superintendencia Nacional de Salud y la Red de controladores del Sistema General de Seguridad Social en Salud; así mismo, se dará lugar al control social, que garanticen el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato. **OCTAVA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente Contrato es el señalado por las partes en este documento. Valor que corresponde a la sumatoria total de las Unidades de Pago por Capitación establecidas en relación directa con el aseguramiento de las personas beneficiarias asignadas, según el listado anexo. El valor de la Unidad de Pago por Capitación será el vigente al momento de la celebración del contrato o el que determine durante su ejecución el Consejo de Seguridad Social en Salud y que las partes aceptan desde ya. **PARAGRAFO:** El valor del contrato a pagar, quedará supeditado a la acreditación por parte de las entidades territoriales de la afiliación efectiva, con el envío al Ministerio de Salud, acompañado de este contrato, del Archivo Maestro de los afiliados al régimen subsidiado en su territorio en los plazos y condiciones previstas en la Resolución 2390 de 1998 y las normas que la modifiquen, aclaren, adicione o complementen. **NOVENA.- FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato lo pagará **EL DEPARTAMENTO**, cuando sea del caso, al **CONTRATISTA**, a través del Fondo Seccional de Salud, y **EL MUNICIPIO** al **CONTRATISTA**, a través del Fondo Local de Salud, con la afectación de los recursos o fuentes de financiación establecidas en el presente contrato, proporcionalmente y por anticipado con la periodicidad pactada en el presente contrato, previa presentación de la ARS de los eventos y novedades causados en la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el art. 35 del Acuerdo 077 del CNSSS y demás normas que lo adicione, modifiquen, aclaren o complementen. Cuando se presenten novedades, que afecten la sumatoria total del valor de las Unidades de Pago por Capitación inicialmente establecidas, se harán los ajustes necesarios, para determinar lo efectivamente adeudado al contratista en relación con las Unidades de Pago por Capitación; ajuste, que se reflejará en el valor a pagar en el mes o período pactado inmediatamente siguiente. **PARAGRAFO:** La forma de pago de los recursos no está sujeta a las distintas fuentes de financiación, sino exclusivamente a la disponibilidad de recursos del Fondo Seccional y Local de Salud con destino al Régimen Subsidiado. **DECIMA.- FINANCIACION DE LA AUDITORIA E INTERVENTORIA EXTERNA DEL CONTRATO DE REGIMEN SUBSIDIADO.** Las entidades territoriales contratantes podrán destinar hasta el uno por ciento (1%) del valor total de las UPC-S que correspondan a esta contratación, para financiar la auditoría e interventoría externa de los contratos de régimen subsidiado. Para estos efectos las entidades territoriales harán los ajustes presupuestales correspondientes y el porcentaje que determinen se descontará de cada pago que deba efectuarse a la ARS Contratista, en consecuencia su estimación se realizará sobre el valor total de la UPC-S que determine el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud. La auditoría e interventoría de este contrato que deben efectuar las entidades territoriales se adelantará con sujeción a los criterios establecidos por el Ministerio de Salud y la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo estipulado en el art. 4 del Acuerdo 114 de 1998 y demás normas que los adicione, modifiquen, aclaren o complementen. **DECIMA PRIMERA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará al código presupuestal que determine la entidad territorial correspondiente, en la forma como ha quedado verificado en el presente contrato. **DECIMA SEGUNDA.- DEL PRINCIPIO DE LA ANUALIDAD, DEL DERECHO DE LIBRE ESCOGENCIA Y DEL TRASLADO:** Los afiliados al régimen subsidiado, como los que lleguen a afiliarse tendrán el derecho de la libre elección o traslado de ARS, sin que exista proceso alguno de ratificación de la afiliación; voluntad de traslado que deberá manifestarse, en cualquier momento, después de 6 meses de iniciado el respectivo periodo de afiliación y hasta noventa (90) días calendario antes del vencimiento del periodo. Para este propósito y durante este tiempo, el afiliado, deberá manifestar libremente su voluntad en el formulario definido para el efecto por la circular conjunta No. 04-056 del Ministerio de Salud y de la Superintendencia Nacional de Salud del 29 de Enero de 1998 y, entregar copia de este a la Administradora del Régimen Subsidiado de la cual se haya retirado, teniendo en cuenta que en el mismo periodo, el afiliado, deberá entregar copia del respectivo formulario, a la Administradora del Régimen Subsidiado que haya escogido, con el correspondiente radicado de la anterior ARS. En consecuencia, si antes de 90 días previos a la terminación del periodo de contratación, el afiliado no manifiesta en forma expresa su voluntad de cambiar de Administradora, deberá permanecer en la ARS inicialmente escogida, por otro periodo igual de contratación, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo 077 del CNSSS. **DECIMA TERCERA.- EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL:** En cuanto al contenido del Contrato, se estipula en forma clara y expresa, que no existirá vínculo alguno entre el Departamento, el Municipio y el personal que **EL CONTRATISTA** contrate o vincule laboralmente para la realización de las actividades que constituyan el objeto y realización del presente Contrato. **DECIMA CUARTA.- MULTAS E INTERESES MORATORIOS:** En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** podrá imponerle multas hasta por un valor equivalente al tres por ciento (3%) del valor del contrato, según la gravedad del incumplimiento, las cuales sumadas no podrán exceder del diez por ciento (10%) del valor total del contrato; en todo caso, el pago de las Multas, no podrá imputarse a los recursos destinados

deberán reconocer intereses moratorios al **CONTRATISTA** por una tasa equivalente al interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Bancaria. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que haya lugar por parte de la Superintendencia Nacional de Salud o demás entidades competentes. **DECIMA QUINTA.- DE CLAUSULA PENAL PECUNIARIA POR INCUMPLIMIENTO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, **EL CONTRATANTE**, podrá imponer a **EL CONTRATISTA** en caso de grave incumplimiento de las obligaciones estipuladas por la ley y el presente contrato, como Pena, la Suma equivalente al diez (10%) del valor total del contrato y dar lugar a la aplicación de los procedimientos establecidos en la cláusula décima novena del presente contrato. **DECIMA SEXTA.- POLIZA DE GARANTIA Y CUMPLIMIENTO:** **EL CONTRATISTA** constituirá a favor del **CONTRATANTE** una Póliza de Garantía y Cumplimiento expedida por una compañía de seguros autorizada por la Superintendencia Bancaria, que avale el cumplimiento de las obligaciones que adquiere el **CONTRATISTA**, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y una vigencia desde la fecha de suscripción del contrato hasta cuatro (4) meses más a partir de su terminación.

DECIMA SEPTIMA.- DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO: Además de los documentos que sirvieron de fundamento para seleccionar al **CONTRATISTA** como Administradora del Régimen Subsidiado en el Municipio o Distrito, según el caso, hacen parte de este contrato : a). Listado de los beneficiarios del Régimen Subsidiado afiliados a la ARS Contratista con el aval o visto bueno del Alcalde Municipal entregado por la entidad Contratante. b). Relación de los contratos y sus montos, suscritos por la ARS con la Red de Instituciones Prestadoras de Servicios, a través de las cuales suministrará a sus afiliados los beneficios del Plan Obligatorio de Salud Subsidiado. c). Póliza de Reaseguro expedida por una compañía de seguros autorizada por la Suprintendencia Bancaria, que ampare a todos y cada uno de los afiliados por todo el periodo de esta contratación, en el cubrimiento de la Enfermedades de Alto Costo, Ruinosas o Catastróficas que hacen parte del Plan Obligatorio de Salud Subsidiado.

DECIMA OCTAVA.- Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas exorbitantes o excepcionales al derecho común, de la interpretación unilateral, la modificación unilateral, la terminación unilateral y la caducidad, contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993, respectivamente.

DECIMA NOVENA.- DE LA LIQUIDACION DEL CONTRATO. Al finalizar el presente contrato las Partes se obligan a la liquidación del mismo, de conformidad con el periodo de Aseguramiento, el número de afiliados realmente carnetizados, el valor de la UPC - S, y lo adeudado por el **DEPARTAMENTO Y EL MUNICIPIO** por concepto del presente contrato.

VIGESIMA.- DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: **EL CONTRATISTA**, para el efecto del cumplimiento de las estipulaciones contempladas en el presente Contrato, responderá civil y administrativamente por sus acciones u omisiones en la actuación contractual, de conformidad con lo establecido por el Código de Comercio, el Código Civil y la Ley 100 de 1993 ; y procederá a llamar en garantía o a repetir contra sus Gerentes, Administradores o empleados, cuando quiera que dicha responsabilidad se haya derivada de dolo o culpa grave imputable a cada uno de ellos.

VIGESIMA PRIMERA.- DE LAS MODIFICACIONES: Las modificaciones de las cláusulas del presente Contrato, se harán a través de un contrato modificatorio, cuando para el evento, se presenten y establezcan circunstancias debidamente comprobadas.

VIGESIMA SEGUNDA.- DOMICILIO : Para todos los efectos a que haya lugar en el desarrollo y cumplimiento del presente Contrato, las partes acuerdan como domicilio el establecido en el presente contrato.

VIGESIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato, se perfecciona con la firma de quienes intervienen en el mismo y con el correspondiente registro presupuestal.



DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

OFICINA ASESORA
VISTOS

Que el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, suscribió el Contrato No.023 de 1999 con el contratista ASFAMILIA CAJASAI, plazo UN (01) AÑO, con el objeto de LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS DEL REGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD, por un valor de \$112'464.100,00.

Que para garantizar las obligaciones contraídas en el contrato, el Contratista Constituyó la Garantía Unica por medio de la póliza No.0210421860 de fecha 03-05-99 expedida por la compañía de Seguros LA PREVISORA S.A.

- a) DE CUMPLIMIENTO: POR VALOR DE \$52'231.541,30 EQUIVALENTE AL 10% DEL VALOR DEL CONTRATO Y VIGENTE DESDE EL 01-04-99 HASTA 31-07-2000.
- b) BUEN MANEJO DEL ANTICIPO: POR VALOR DE \$ _____ EQUIVALENTE AL _____ % DEL VALOR DEL ANTICIPO Y VIGENTE DESDE _____ HASTA _____.
- c) DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: POR UN VALOR DE \$ _____ EQUIVALENTE AL _____ % DEL VALOR DEL CONTRATO Y VEGENTE DESDE _____ HASTA _____.
- d) ESTABILIDAD, CALIDAD Y BUEN FUNCIONAMIENTO: POR UN VALOR DE \$--
----- EQUIVALENTE AL -----% DEL VALOR DEL CONTRATO Y VIGENTE DESDE ----- HASTA -----.
- e) DE CALIDAD DEL SERVICIO: POR UN VALOR DE \$----- EQUIVALENTE AL -----% DEL VALOR DEL CONTRATO Y VIGENTE DESDE ----- HASTA --
-----.
- f) DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL Y/O DAÑOS A TERCEROS: POR UN VALOR DE \$ _____ EQUIVALENTE AL ____ % DEL VALOR DEL CONTRATO Y VIGENTE DESDE _____ HASTA _____.

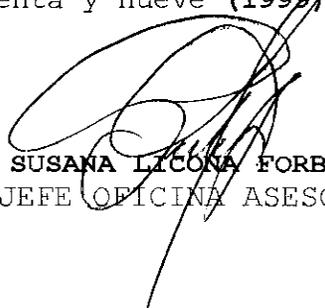
Que las pólizas reúnen los requisitos de cuantía y término que corresponden las cláusulas del contrato y por lo tanto es procedente la aprobación de las mismas.

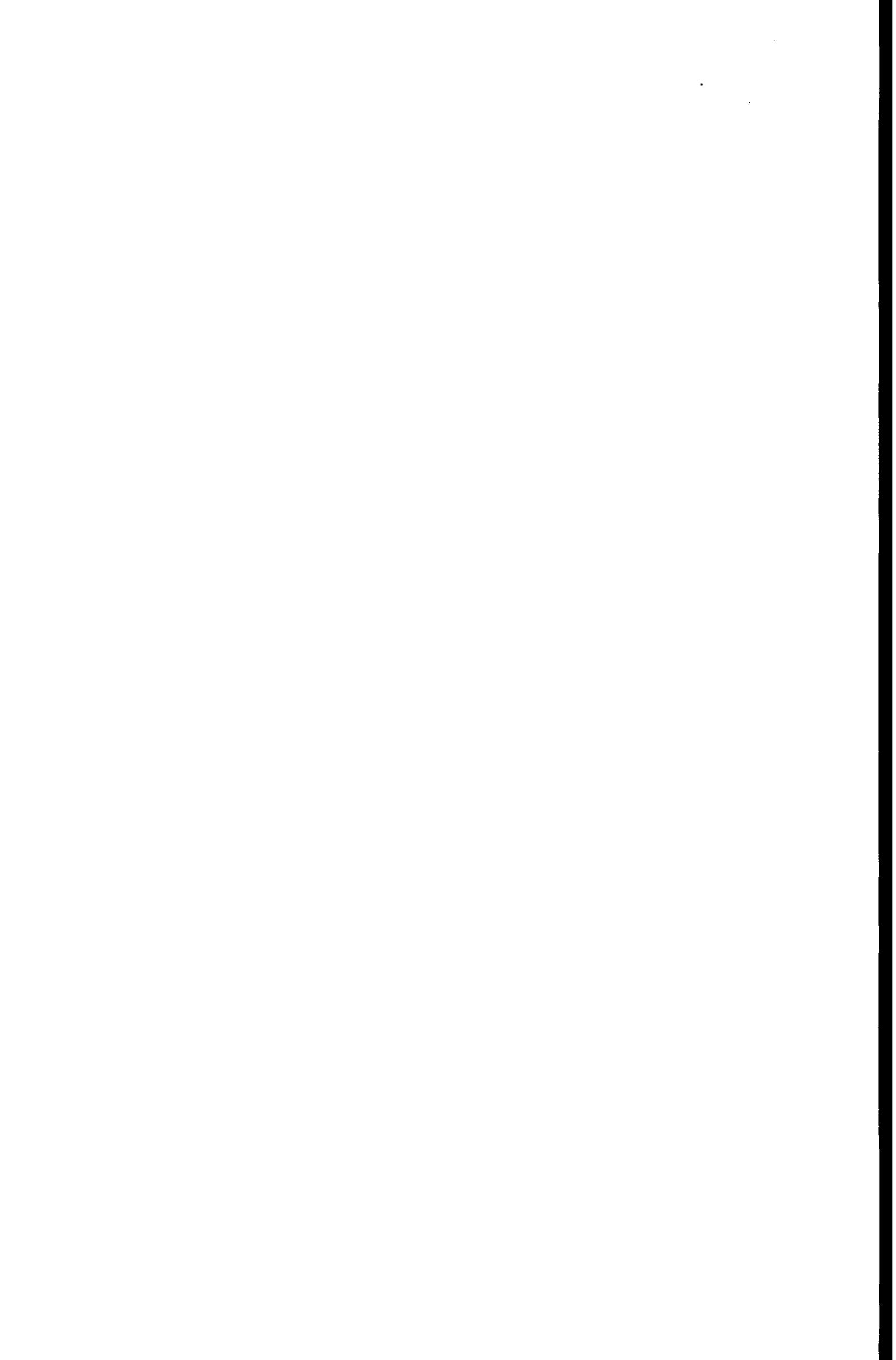
R E S U E L V E

PRIMERO : Aprobar las garantías constituidas por el Contratista por medio de las pólizas cuyo número, descripción, cuantía y vigencia están consignadas en la parte motiva de esta providencia.

C O M U N I Q U E S E Y C U M P L A S E

Dado en San Andrés, Isla, a los siete (07) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve (1999).


SUSANA LICONA FORBES
JEFE OFICINA ASESORA



No. **1 0421860**

SEGURO

CERTIFICADO DE SOLICITUD: 0421860
 CERTIFICADO No. 0421860
 CERTIFICADO AFECTADO No. 0421860
 APROPIACION PRESUPUESTAL: SI

TOMADOR: MARIA ROSALEY RODRIGUEZ
DIRECCION: AVENIDA FRANCISCO MERMEL
ASEGURADO: DEPARTAMENTO RESERVA DE SAN ANDRES, PROVIDA
DIRECCION: DIA Y SANTA CATALINA
DIRECCION: ASOCIACION COMARCAL
DIRECCION: AVENIDA FRANCISCO MERMEL

EMITIDO EN: 04/05/99
MONEDA: PESOS
TIPO CAMBIO: 1.00

CORRO	REG. SUC.	DIA	MES	ANO	EXPEDICION			DIA	MES	ANO	HORA
					DESDE	HASTA	NUMERO DE DIAS				

COMPAÑIA	%	PRIMA	CLASE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIBN

PRIMA SIN COMISION EN DOLARES	GASTOS EN DOLARES	COMISION EN DOLARES	TOTAL VALOR A PAGAR EN DOLARES	PRIMA SIN COMISION EN PESOS	GASTOS EN PESOS	COMISION EN PESOS	TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. (ARTICULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTICULOS 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO).

EL PAGO TARDEO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPANIA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA RECIBIDA TEMPORANEAMENTE.

PRIMA SIN COMISION EN DOLARES: 0.00
 GASTOS EN DOLARES: 0.00
 COMISION EN DOLARES: 0.00
 TOTAL VALOR A PAGAR EN DOLARES: 0.00

PRIMA SIN COMISION EN PESOS: 0.00
 GASTOS EN PESOS: 0.00
 COMISION EN PESOS: 0.00
 TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS: 0.00

OFICINA PRINCIPAL: CALLE 57 No. 8 - 93 / 95 CONMUTADOR: 347 35 00 A.A. 52946 41267 FAX: 211 8713 SANTAFE DE BOGOTA D.C. COLOMBIA

EL TOMADOR: **EL TOMADOR**

U-01-3



26
46

POLIZA UNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

CONDICIONES GENERALES

CONDICION PRIMERA - AMPAROS Y EXCLUSIONES

AMPAROS

LA PREVISORA otorga a la ENTIDAD ESTATAL contratante los amparos mencionados en la carátula de la presente póliza, con sujeción, en su alcance y contenido, a las definiciones que a continuación se estipulan.

1. SERIEDAD DE LA OFERTA.

Por medio de este amparo, las ENTIDADES ESTATALES se precaven contra la posibilidad que el proponente de una licitación o concurso, no se allane por cualquier motivo a cumplir con las estipulaciones y especificaciones contenidas en la oferta y especialmente la de celebrar el contrato objeto de la licitación o concurso, en los términos que hubieren sido señalados.

2. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El amparo de cumplimiento cubre a las ENTIDADES ESTATALES contratantes, contra los perjuicios derivados del incumplimiento imputable al Contratista, de las obligaciones emanadas del contrato garantizado.

Este amparo comprende la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, siempre y cuando esté estipulada en el contrato y sin que el valor de la indemnización exceda el valor asegurado.

El pago de la cláusula penal pecuniaria, sera considerado como definitivo de los perjuicios causados a la ENTIDAD ESTATAL contratante.

EXCLUSIONES

Los amparos previstos en la presente póliza no operaran en los casos siguientes:

1. Fuerza mayor o caso fortuito o cualquier otra causal de exoneración de responsabilidad del Contratista.
2. Los daños causados por el Contratista a personas distintas de la ENTIDAD ESTATAL contratante.
3. Las multas impuestas al Contratista. En consecuencia tales sanciones serán a su cargo.
4. Los perjuicios que se refieran al incumplimiento originado en modificaciones introducidas al contrato original, salvo convenio expreso con LA PREVISORA y que conste en el correspondiente certificado de modificación de esta póliza.

PARAGRAFO: En la hipótesis prevista en el numeral 1. anterior, la ENTIDAD ESTATAL contratante tiene la obligación de prorrogar el plazo para el cumplimiento de las obligaciones contractuales teniendo en cuenta las circunstancias que originaron la causal de exoneración de responsabilidad del Contratista.



La Previsora S.A.

COMPANIA DE SEGUROS
MIT. 860.002.400-2

No. 1 0157738

51

02 SEGURO CUMPLIMIENTO POLIZA Nº 0210421860

SOLICITUD 09 11 99 DIA MES AÑO	CERTIFICADO DE MODIFICACION	CERTIFICADO No. 10157769	CERTIFICADO AFECTADO No.	APROPACION PRESUPUESTAL SI NO					
TOMADOR HILDA MARIA BALLESTEROS RODRIGUEZ	DIRECCION AV. FRANCISCO NEWBALL	ASEGURADO ALCALDIA MUNICIPAL DE PROVIDENCIA Y DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO		NIT. o C.C. Nº 41672476 TELEFONO 5127666					
AFTANZADO ASFAMILIA CAJASAI	DIRECCION AV. FRANCISCO NEWBALL	DIRECCION DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA		NIT. o C.C. Nº 8924000382 TELEFONO					
EMITID EN MONEDA TIPO CAMBIO	SAN ANDRES ISLA	CENTRO OPER.	REG.	SUC.	COBRO REG. SUC.	EXPEDICION DIA MES AÑO	DESDE DIA MES AÑO A LAS HORAS	HASTA DIA MES AÑO A LAS HORAS	NUMERO DE DIAS
		19	1	19	1 19	09 11 99	01 04 99 HORAS	31 07 2000 HORAS	

OBJETO: SE MODIFICA EL NOMBRE DEL ASEGURADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE PROVIDENCIA Y DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA .

NOTA: NO SE CUBREN DAÑOS O PERDIDAS ASI COMO NINGUN PERJUICIO CONSECUCIONAL QUE TENGAN SU ORIGEN EN LA INCAPACIDAD DE CUALQUIER SISTEMA O EQUIPO YA SEA HARDWARE O SOFTWARE PARA MANEJAR ADECUAMENTE OPERACIONES QUE IMPLIQUEN CALCULOS CON FECHA.

DISTRIBUCION DE LA PRIMA				DISTRIBUCION DE LA COMISION			
COMPANIA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISION

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. (ARTICULOS 81 y 82 DE LA LEY 45/90 y ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO).

EL PAGO TARDIO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPANIA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA RECIBIDA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA SIN COMISION EN DOLARES	GASTOS EN DOLARES	COMISION EN DOLARES	TOTAL VALOR A PAGAR EN DOLARES
PRIMA SIN COMISION EN PESOS	IVA-REGIMEN COMUN EN PESOS	GASTOS EN PESOS	COMISION EN PESOS
0	0	0	0

FE DE LO CUAL SE FIRMA EL PRESENTE
LA PREVISORA S.A.
COMPANIA DE SEGUROS

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCION No. 7029 DEL 22-11-96 EXENTOS DE RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO 2126/83 ARTICULO 21